

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3832

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001810, por Wenceslao GÓMEZ-LÓPEZ, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIÓN QUE COMPRENDE MATERIAL NANOESTRUCTURADO, BIOCOMPATIBLE Y BIOCATALÍTICO PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS E INFECCIONES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2018/055336 del 18 de julio de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 893 el 29 de mayo de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14404 de 28 de agosto de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0001810 el 22 de enero de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y mediante escrito radicado N° NC2024/0000514 el 22 de enero de 2024 presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 para que sean tenidas en cuenta en el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado N° NC2024/0000514 el 22 de enero de 2024 superan las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de suficiencia de la descripción, las cuales fueron requeridas en mediante Oficio N° 14404 de 28 de agosto de 2023, porque se ha explicado la obtención del gel cambiando el precursor metálico, se ha incluido como característica técnica esencial que el gel es una red inorgánica entrecruzada irreversible y se han presentados datos técnicos donde se muestra la obtención de la red inorgánica entretejida.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un gel nanoestructurado, biocompatible y biocatalítico, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano

Resolución N° 3832

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

WO2011045627 en que dicho gel es una red inorgánica entrecruzada irreversible. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que dicho gel de red inorgánica es estable e irreversible y tiene actividad para tratamiento de infecciones y heridas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0001810 el 19 de febrero de 2020, tituló la invención como: “FORMULACIÓN QUE COMPRENDE MATERIAL NANOESTRUCTURADO, BIOCOMPATIBLE Y BIOCATALÍTICO PARA EL TRATAMIENTO DE HERIDAS E INFECCIONES”. Sin embargo, no se acepta porque no representa adecuadamente la materia reclamada, por lo cual, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “GEL NANOESTRUCTURADO, BIOCOMPATIBLE Y BIOCATALÍTICO QUE COMPRENDE UNA RED INORGÁNICA ENTRECRUZADA IRREVERSIBLE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“GEL NANOESTRUCTURADO, BIOCOMPATIBLE Y BIOCATALÍTICO QUE COMPRENDE UNA RED INORGÁNICA ENTRECRUZADA IRREVERSIBLE”

Clasificación IPC: A61K 9/06, B01J 23/42, C01B 33/14.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2024/0000514 el 22 de enero de 2024.

Titular: Wenceslao GÓMEZ-LÓPEZ.

Dirección: Cerrada Manuel Rincón 26 México City, 03340, MÉXICO.

Inventor: Tessy María LÓPEZ-GOERNE.

Prioridad N°: 20/07/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/534,747.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2018/055336 **Fecha:** 18 de julio de 2018.

Vigente desde: 18 de julio de 2018 **Hasta:** 18 de julio de 2038.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 3832

Ref. Expediente N° NC2020/0001810

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a Wenceslao GÓMEZ-LÓPEZ advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.02.19
23:00:40 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.